REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

	6.4	0	APO	2024	
Bogotá D.C.,	16.8	3	AGO	LUZI	

Referencia:

110014003043-2018-00855-00

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo por término superior a un año desde la última notificación, se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 No. 2 del C.G.P, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, si los hubiere, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.
- 4. No condenar en costas por no encontrarse causadas ni comprobadas (Art. 365 No. 8 CGP).
- Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGA	DO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy	se notifica a las partes e anterior por anotación en el Estado No
8 6	—·
	CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

CCSS

